

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, octubre treinta de dos mil veinte.

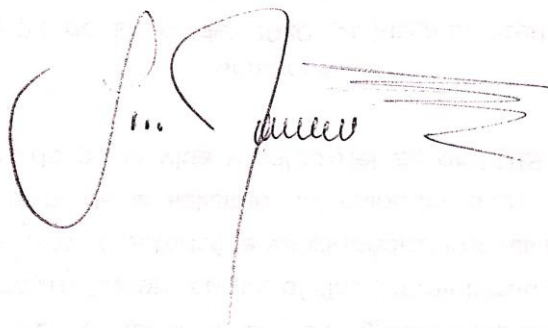
Auto de trámite – Resuelve solicitud
Ejecutivo 540013153001 2019 00089 00
Demandante- REINALDO ROJAS CASTELLANOS
Demandados- CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Encontrándose al despacho el presente proceso, el cual fue terminado y archivado por pago total de la obligación, se accede a lo solicitado por el demandado.

En consecuencia procédase a hacerle entrega de los depósitos judiciales que fueron consignados a cuenta del presente proceso. Háganse por secretaría las diligencias de creación del proceso en el portal del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, red-inked stamp. The signature is stylized and includes a large flourish on the left side.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO: INADMISION DE DEMANDA
REF.: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rad. No. 54-001-31-53-001-2020-00172 -00
Dte: ROSA CELINA OVALLES VARGAS
Ddos.: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por ROSA CELINA OVALLES VARGAS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Y OTRO, con el fin de tomar la decisión acerca su admisión.

Sería el caso acceder a ello, si no se observara que la presente demanda carece de los siguientes anexos que dice acompañar:

Poder especial amplio y suficiente para actuar.

Oficio de fecha 06 de julio del 2015, de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A ya que se encuentra un desprendible de Servientrega sobre el texto, lo que impide su lectura y, de contera, conlleva a su inadmisión, imponiéndose la aplicación de lo dispuesto en el 3º del artículo 90 del Código General del Proceso.

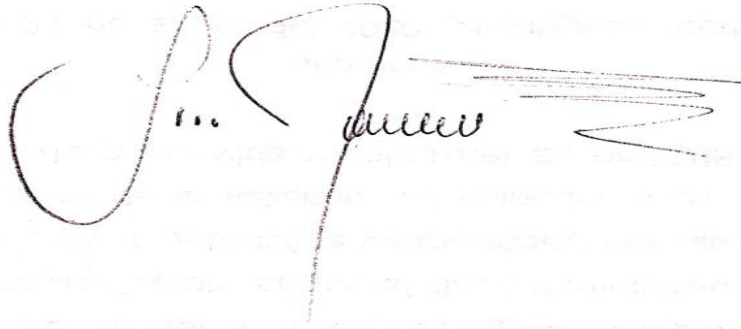
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with several horizontal lines drawn through it to the right.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
El, Juez

IHD.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta de octubre de dos mil veinte

**INTERLOCUTORIO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
REF.: EJECUTIVO**

Rad. No. 54-001-31-53-001-2020-00184-00

Dte. JESSICA LORENA SERRANO RUEDA

Ddo.: EVELIA ORDUZ LANDINEZ Y DIEGO ALONSO LOPEZ ORDUZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por la señora JESSICA LORENA SERRANO RUEDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra los señores EVELIA ORDUZ LANDINEZ Y DIEGO ALONSO LOPEZ ORDUZ, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Como quiera que la demanda presentada reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 ibídem, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a los señores EVELIA ORDUZ LANDINEZ Y DIEGO ALONSO LOPEZ ORDUZ, pagar a la señora JESSICA LORENA SERRANO RUEDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia las siguientes sumas:

1. DOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$228.461.108), como capital contenido en la letra de cambio LC-2114544943 Número 001, con fecha de vencimiento 31 de Enero de 2019.
2. Los intereses de plazo mensual a la tasa 2% desde el 13 de Julio de 2018 hasta el 31 de Enero de 2019.

3. Los intereses moratorios desde el 01 de Febrero de 2020, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **Corriéndole traslado por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa si lo estiman pertinente.**

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro previo de los siguientes bienes:

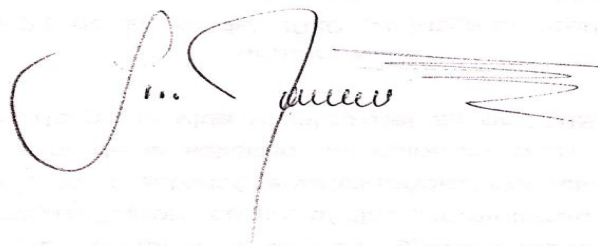
- Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados EVELIA ORDUZ LANDINEZ Y DIEGO ALONSO LOPEZ ORDUZ, identificados con C.C. 60.343.329 y 1.090.431.050, tengan o llegaren a tener en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's. en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, Líbrense oficios a las diferentes entidades financieras, limitando la medida a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000).

- Decretar el embargo de inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-273687, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (Norte de Santander), propiedad de la demandada EVELIA ORDUZ LANDINEZ, identificado con CC.60.343.329. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: Una vez trabada la relación jurídica procesal, cúmplase lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase a la DIAN en tal sentido.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, como apoderado judicial de la parte demandante JESSICA LORENA SERRANO RUEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
San José de Cúcuta, treinta de octubre del dos mil veinte

Auto de trámite-Aprueba liquidación de crédito

Ejecutivo- 540013153001 2017 00164 00

Demandante- SINTRASERVISALUD DE NORTE DE SDER.

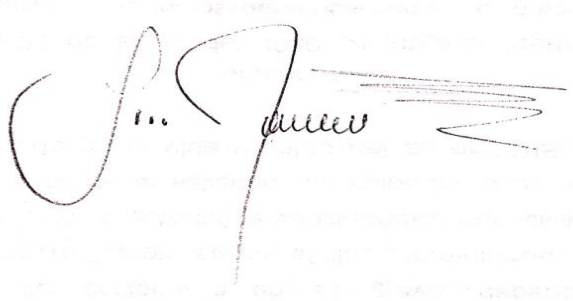
Demandado- IPS UNIPAMPLONA

Encontrándose al despacho el presente proceso, como quiera que corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el extremo pasivo no presentó ninguna inconformidad, y, como quiera que verificada por el despacho se encuentra elaborada siguiendo los parámetros indicado en el mandamiento de pago, ajustada a derecho, este despacho le imparte su aprobación.

En cuanto a la entrega de dineros solicitada por la parte demandada, no es posible en virtud a que verificado el portal de depósitos del Banco Agrario, no se encuentra dinero alguno consignado a cuenta de este asunto.

Así mismo, es de aclarar que contrario a lo expuesto por la parte demandada en su solicitud de dineros, el presente proceso se encuentra activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, repeating watermark of the signature. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

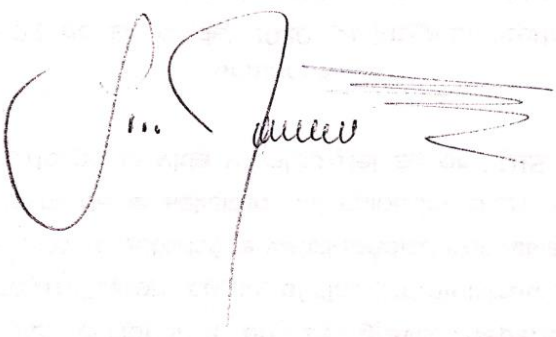
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
San José de Cúcuta, treinta de octubre del dos mil veinte

Auto de trámite-Aprueba liquidación de crédito
Hipotecario- 540013153001 2017 00296 00
Demandante- BANCOLOMBIA S.A.
Demandado- DIEGO ARTURO PERALTA GONZALEZ

Encontrándose al despacho el presente proceso, como quiera que corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el extremo pasivo no presentó ninguna inconformidad, y, como quiera que verificada por el despacho se encuentra elaborada siguiendo los parámetros indicado en el mandamiento de pago, ajustada a derecho, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Ramirez Bautista', is written over a faint, repeating watermark of the text 'NOTIFIQUESE Y CUMPLASE'.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
San José de Cúcuta, treinta de octubre del dos mil veinte

Auto de trámite-Aprueba liquidación de crédito

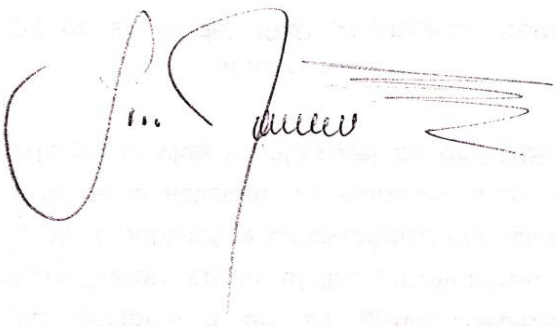
Ejecutivo- 540013153001 2017 00114 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandado- JAIME ANDRES ROA CUELLAR Y OTRA

Encontrándose al despacho el presente proceso, como quiera que corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el extremo pasivo no presentó ninguna inconformidad, y, como quiera que verificada por el despacho se encuentra elaborada siguiendo los parámetros indicado en el mandamiento de pago, ajustada a derecho, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, repeating watermark of the text 'NOTIFIQUESE Y CUMPLASE'.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

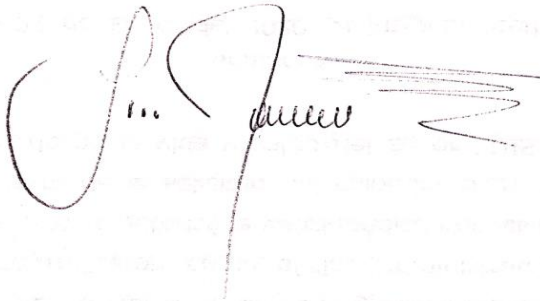
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
San José de Cúcuta, treinta de octubre del dos mil veinte

Auto de trámite-Aprueba liquidación de crédito
Ejecutivo- 540013103001 2011 00273 00
Demandante- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado- ASOCAZUL Y OTROS

Encontrándose al despacho el presente proceso, como quiera que corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el extremo pasivo no presentó ninguna inconformidad, y, como quiera que verificada por el despacho se encuentra elaborada siguiendo los parámetros indicado en el mandamiento de pago, ajustada a derecho, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, repeating watermark of the text 'NOTIFIQUESE Y CUMPLASE'.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL
NATURALEZA	RESPONSABILIDAD CIVIL (ACCIDENTE)
AUDIENCIA	INICIAL
RADICADO	54-001-31-53-001- 2019-00143-00
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DITER OLIMPO VARGAS GOMEZ
DEMANDADO	EMPRESA DE TRANSPORTE COTRANAL Y OTROS

Mediante auto que antecede, se había programado la audiencia inicial de que trata los artículos 372 del C.G.P., para el día treinta (30) del mes y año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.), pero teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales de todo el país, con la correspondiente suspensión de términos hasta el 01 de julio de 2020, no fue posible su evacuación. Además, para la fecha señalada se debe resolver sendas acciones de resguardo constitucional – Tutelas-, que se vencen para la misma calenda.

Considera esta Instancia Judicial, fijar nueva fecha y hora para su realización y así se dispondrá en la motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA VEINTE (20) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL – INICIAL- prevista en el art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

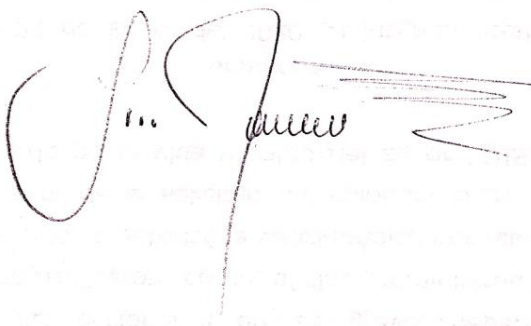
TERCERO: Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por

ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

CUARTO: Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Ramírez', is written over a faint, repeating watermark of the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE'.

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ